

**DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el día 3 de noviembre de 2023, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo 18 "Servicios Culturales, de esparcimiento y comunicaciones" subgrupo 03 "Radios AM Y FM y sus Ediciones Periodísticas Digitales" Capítulo "Montevideo"**, integrado por los **delegados del Poder Ejecutivo:** Dr. Carlos Rodríguez, Lic. Francisco Tucci y Lic. Bolivar Moreira, los **delegados del sector empresarial;** Dres. Ana Silva y Juan Andrés Lerena en representación de **ANDEBU** y los **delegados del sector trabajador:** Sres. Rody Olivera y Roque Delgado en representación de la Asociación de la Prensa Uruguaya (APU), acompañados por el Sr. Luis Curbelo y la Sra. Nancy Leite en representación de los trabajadores del sector adopta la siguiente decisión de Consejo de Salarios:-----

**PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales:** La presente decisión abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2023 y el 30 de junio de 2025, los ajustes salariales serán semestrales y se realizarán el 1ero de julio de 2023, el 1ero de enero y 1ero de julio de 2024 y el 1ero de enero de 2025. -----

**SEGUNDO: Ámbito de aplicación:** Sus normas se aplicarán a todos los trabajadores pertenecientes a todas las empresas que componen el sector "Radios de Montevideo de AM y FM y sus ediciones digitales periodísticas", Las empresas podrán no aplicar las disposiciones relativas a aumentos salariales y beneficios contenidos en este acuerdo al personal directivo, gerencial, personal de jefatura y vendedores.-----

**TERCERO: Salarios mínimos y sobrelaudos vigentes desde el 1ero de julio de 2023.** Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2023 tendrán un incremento de 1.11% por  $\frac{1}{3}$  del correctivo por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de proyección de inflación y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de enero de 2022 a 30 de junio de 2023. -----

**CUARTO: Salarios mínimos y sobrelaudos vigentes desde el 1ero de septiembre de 2023.** Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de agosto de 2023 tendrán un incremento de 1.11% por  $\frac{1}{3}$  del correctivo señalado en la cláusula tercera.-----

**QUINTO: Salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 1ero de noviembre de 2023.** Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de octubre de 2023 tendrán un incremento de 1.11% por el  $\frac{1}{3}$  restante del correctivo señalado en la cláusula tercera.-----

**SEXTO: Salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 1ero de enero de 2024.** Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2023 tendrán un incremento de 4% por concepto de proyección de inflación. -----

**SÉPTIMO: Correctivo.** Transcurridos doce meses de la vigencia de la presente decisión de Consejo de Salarios se aplicará un correctivo por la diferencia (en más o en menos) entre los incrementos salariales otorgados por concepto de proyección de inflación y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de julio de 2023 a 30 de junio de 2024. -----

**OCTAVO: Salarios mínimos y sobrelaudos vigentes desde el 1ero de julio de 2024.** Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2024 tendrán un incremento salarial de

*B. Moreira*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Vertical signature]*



2.31% compuesto por los siguientes items: a) 1.3% por concepto de proyección de inflación y b) 1% como recuperación salarial. -----

**NOVENO: Salarios mínimos y sobrelaudos vigentes desde el 1ero de enero de 2025.** Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2024 tendrán un incremento salarial de 4.73% compuesto por los siguientes items: a) 4.2% por concepto de proyección de inflación y b) 0.51% como recuperación salarial. -----

**DÉCIMO: Correctivo.** Transcurridos veinticuatro meses de la vigencia de la presente decisión de Consejo de Salarios se aplicará un correctivo por la diferencia (en más o en menos) entre los incrementos salariales otorgados por concepto de proyección de inflación y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de julio de 2024 a 30 de junio de 2025. -----

**DÉCIMO PRIMERO: Salarios mínimos y sobrelaudos vigentes desde el 1ero de julio de 2025.** Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2025 tendrán un incremento salarial compuesto por los siguientes items: a) el porcentaje que determine el Poder Ejecutivo como inflación proyectada para el período 1ero de julio a 31 de diciembre de 2025 y b) 1% como recuperación salarial.-----

**DÉCIMO SEGUNDO: Salarios mínimos y sobrelaudos vigentes desde el 1ero de enero de 2026.** Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2025 tendrán un incremento salarial compuesto por los siguientes items: a) el porcentaje que determine el Poder Ejecutivo como inflación proyectada para el período 1ero de enero a 30 de junio de 2026 y b) 0.62% por concepto de recuperación salarial. -----

**DÉCIMO TERCERO: Correctivo.** A la finalización de la vigencia de la presente decisión de Consejo de Salarios se aplicará un correctivo por la diferencia (en más o en menos) entre los incrementos salariales otorgados por concepto de proyección de inflación y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de julio de 2025 a 30 de junio de 2026. -----

**DÉCIMO CUARTO:** Aquellas empresas que se definieran como microempresas en la cláusula sexta del acta de Consejo de Salarios de fecha 29 de marzo de 2022 tendrán los siguientes ajustes salariales: -----

a) **Salarios mínimos y sobrelaudos vigentes desde el 1ero de julio de 2023.** Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2023 tendrán un incremento de 1.11% por  $\frac{1}{3}$  del correctivo señalado en la cláusula tercera.-----

b) **Salarios mínimos y sobrelaudos vigentes desde el 1ero de septiembre de 2023.** Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de agosto de 2023 tendrán un incremento de 1.11% por  $\frac{1}{3}$  del correctivo señalado en la cláusula tercera.-----

c) **Salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 1ero de noviembre de 2023.** Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de octubre de 2023 tendrán un incremento de 1.11% por el  $\frac{1}{3}$  restante del correctivo señalado en la cláusula tercera.-----

d) **Salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 1ero de enero de 2024.** Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2023 tendrán un incremento de 4% por concepto de



proyección de inflación. -----

e) **Salarios mínimos y sobrelaudos vigentes desde el 1ero de julio de 2024.** Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2024 tendrán un incremento salarial de 2.31% compuesto por los siguientes items: i) 1.3% por concepto de proyección de inflación y ii) 1% como recuperación salarial. -----

f) **Salarios mínimos y sobrelaudos vigentes desde el 1ero de enero de 2025.** Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2024 tendrán un incremento salarial de 5.24% compuesto por los siguientes items: i) 4.2% por concepto de proyección de inflación y ii) 1% como recuperación salarial. -----

g) **Salarios mínimos y sobrelaudos vigentes desde el 1ero de julio de 2025.** Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2025 tendrán un incremento compuesto por los siguientes items: i) el porcentaje que determine el Poder Ejecutivo como inflación proyectada para el período 1ero de julio a 31 de diciembre de 2025 y ii) 0.73% como recuperación salarial. -----

h) **Salarios mínimos y sobrelaudos vigentes desde el 1ero de enero de 2026.** Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2025 tendrán un incremento compuesto por los siguientes items: a) el porcentaje que determine el Poder Ejecutivo como inflación proyectada para el período 1ero de julio a 31 de diciembre de 2025 y b) 1% como recuperación salarial.-----

Al 1ero de enero de 2026 todos los salarios del sector se volverán a unificar en una tabla única, que será la de los salarios mínimos que surgen de aplicar las cláusulas tercera a la décimo tercera de la presente decisión. -----

**DÉCIMO QUINTO:** Los salarios mínimos establecidos en el sector no podrán ser abonados con tickets alimentación o de ninguna otra naturaleza. -----

**DÉCIMO SEXTO: Beneficios anteriores.** Se conviene que durante la vigencia de la presente decisión se aplicarán los beneficios consagrados en los convenios suscritos el 1ero de noviembre de 2010, 28 de octubre de 2013 y de diciembre de 2016. Todas las cláusulas, beneficios y condiciones pactadas en esta decisión (salvo las relativas a los ajustes salariales que vencen el 30 de junio de 2020), se mantendrán vigentes hasta 90 días después de la fecha prevista de finalización de la presente decisión, fecha a partir de la cuál se extinguen salvo acuerdo de parte. La licencia maternal es regulada por lo establecido en la Ley 19.161. -----

**DÉCIMO SÉPTIMO: Cláusula de paz.** Durante la vigencia de la presente decisión y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT CNT) y/o APU. Leída que les fue se ratifican y firman de 8 ejemplares de un mismo tenor.-----

**DÉCIMO OCTAVO: Prevención de conflictos.** Previo a la adopción de medidas gremiales, los trabajadores se comprometen a buscar solución al diferendo planteado en forma bipartita, salvo que la gravedad de la situación amerite gestionar de inmediato una solución negociada a nivel



tripartito. En caso de continuar el diferendo cualquiera de las partes podrá gestionar la mediación de la DINATRA. Luego de instalada la mesa de negociación tripartita y en el supuesto que dentro de las 72 horas hábiles no se arribara a un acuerdo, las partes quedaran liberadas para adoptar las medidas que consideren pertinentes. Leída, que les fue se ratifican y firman de 5 ejemplares de un mismo tenor. -----



**Declaración Unilateral del sector empleador.** El sector empresarial deja constancia de la necesidad de que en la próxima negociación salarial se realice una revisión de los beneficios y condiciones de trabajo del sector, en la medida que la situación económica actual de las empresas difiere sustancialmente de la que existía cuando los mismos fueron acordado. -----





Radios de Montevideo. Montevideo, 3 de noviembre de 2023.

Sección-Categoría	01/07/23	01/09/23	01/11/23
<b>ADMINISTRACION</b>			
Cadete/Mensajero	26.824	27.119	27.417
Recepcionista	28.744	29.060	29.380
Auxiliar de comerciales	28.744	29.060	29.380
Administrativo contable	28.744	29.060	29.380
Cobrador	31.590	31.937	32.289
Secretario	31.590	31.937	32.289
Cajero	29.998	30.328	30.662
Administrativo	33.673	34.044	34.418
Auxiliar administrativo	28.744	29.060	29.380
<b>OPERACIONES</b>			
Operador exteriores 6 meses	30.413	30.747	31.086
Operador de exteriores	32.379	32.735	33.096
Operador planta 6 meses	30.413	30.747	31.086
Operador planta	32.379	32.735	33.096
Operador grabaciones 6 meses	30.413	30.747	31.086
Operador de grabaciones	32.379	32.735	33.096
Operador de mesa o estudio 6 meses	31.590	31.937	32.289
Operador de mesa o estudio	35.257	35.644	36.037
Operador locutor	45.621	46.123	46.631
<b>PROGRAMACIÓN</b>			
Discotecario 6 meses	28.744	29.060	29.380
Discotecario	30.171	30.503	30.839
Programador/productor musical 6 meses	30.171	30.503	30.839
Programador/productor musical	32.379	32.735	33.096
Programador/ productor 6 meses	31.590	31.937	32.289
Programador/ productor	33.065	33.428	33.796
Locutor	35.261	35.649	36.041
Conductor de programas	34.599	34.980	35.365
Co-conductor	31.297	31.641	31.989
<b>TECNICA</b>			
Ayudante tecnico 6 meses	28.744	29.060	29.380
Ayudante tecnico	31.590	31.937	32.289
Tecnico 6 meses	33.033	33.397	33.764
Tecnico	36.161	36.559	36.961
<b>PRENSA E INFORMACIÓN</b>			
Periodista	36.161	36.559	36.961
Periodista/productor	36.161	36.559	36.961
Informativista 6 meses	28.744	29.060	29.380
Informativista	36.161	36.559	36.961

*B. Morosini*  
*[Signature]*  
 ABV

*[Signature]*  
*[Signature]*  
 MSO

*[Signature]*  
 H.F.S.S.  
*[Signature]*

**SERVICIOS GENERALES**

Auxiliar de limpieza	26.822	27.117	27.415
Sereno	26.822	27.117	27.415
Portero	28.744	29.060	29.380
Chofer	30.171	30.503	30.839
Mantenimiento	28.744	29.060	29.380
Aprendiz	25.867	26.152	26.440

**Tarifas básicas para productores Free**

**Lance**

**RADIO**

1 mes (1 texto)	6.963	7.039	7.117
1 mes (hasta 4 textos)	9.776	9.884	9.993
1 mes (subsiguientes)	2.826	2.857	2.888
3 meses (1 texto)	9.213	9.315	9.417
3 meses (hasta 4 textos)	15.010	15.175	15.342
3 meses (subsiguientes)	3.693	3.734	3.775
1 año (1 texto)	10.787	10.906	11.026
1 año (hasta 4 textos)	17.722	17.917	18.114
1 año (subsiguientes)	4.346	4.394	4.442

**PRESENTACIONES O CIERRES**

1 mes (radio)	6.945	7.021	7.098
3 meses (radio)	9.377	9.480	9.584
1 año (radio)	10.595	10.712	10.830

**CONDUCCION**

1 Programa	27.779	28.085	28.394
Ciclo anual cada programa	25.695	25.977	26.263

**IDIOMAS**

1 idioma	50% de la tarifa	50% de la tarifa	50% de la tarifa
2 idiomas	35% de la tarifa	35% de la tarifa	35% de la tarifa
3 idiomas	25% de la tarifa	25% de la tarifa	25% de la tarifa
Español + Otro idioma	100% de la tarifa	100% de la tarifa	100% de la tarifa

**INTERIOR**

Interior del país	75% de la tarifa	75% de la tarifa	75% de la tarifa
-------------------	------------------	------------------	------------------

**EXTERIOR**

**Mercosur**

1 país	100% de la tarifa	100% de la tarifa	100% de la tarifa
Varios países	150% de la tarifa	150% de la tarifa	150% de la tarifa

**RESTO DEL MUNDO**

1 país	150% de la tarifa	150% de la tarifa	150% de la tarifa
Varios países	200% de la tarifa	200% de la tarifa	200% de la tarifa

Locutor comercial deportivo valor hora	299,13	302,45	305,81
Locutor comercial deportivo en caso de receso	239,32	241,97	244,66

*[Handwritten signatures and notes in blue ink, including 'APU', '5/17/25', and various scribbles.]*



Microempresas. Montevideo 1ero de noviembre de 2023.

Sección-Categoría	01/07/23	01/09/23	01/11/23
<b>ADMINISTRACION</b>			
Cadete/Mensajero	26.671	26.964	27.263
Recepcionista	28.580	28.894	29.215
Auxiliar de comerciales	28.580	28.894	29.215
Administrativo contable	28.580	28.894	29.215
Cobrador	31.409	31.754	32.107
Secretario	31.409	31.754	32.107
Cajero	29.827	30.156	30.490
Administrativo	33.481	33.849	34.225
Auxiliar administrativo	28.580	28.894	29.215
<b>OPERACIONES</b>			
Operador exteriores 6 meses	30.239	30.572	30.911
Operador de exteriores	32.194	32.549	32.910
Operador planta 6 meses	30.239	30.572	30.911
Operador planta	32.194	32.549	32.910
Operador grabaciones 6 meses	30.239	30.572	30.911
Operador de grabaciones	32.194	32.549	32.910
Operador de mesa o estudio 6 meses	31.409	31.754	32.107
Operador de mesa o estudio	35.056	35.441	35.835
Operador locutor	45.361	45.860	46.369
<b>PROGRAMACIÓN</b>			
Discotecario 6 meses	28.580	28.894	29.215
Discotecario	29.999	30.329	30.666
Programador/productor musical 6 meses	29.999	30.329	30.666
Programador/productor musical	32.194	32.549	32.910
Programador/ productor 6 meses	31.409	31.754	32.107
Programador/ productor	32.876	33.238	33.606
Locutor	35.060	35.446	35.839
Conductor de programas	34.403	34.781	35.167
Co-conductor	31.118	31.460	31.809
<b>TECNICA</b>			
Ayudante tecnico 6 meses	28.580	28.894	29.215
Ayudante tecnico	31.409	31.754	32.107
Tecnico 6 meses	32.846	33.207	33.575
Tecnico	35.956	36.351	36.755

  
APU

  
HTSS



  
APU

  
HTSS

  
B. Beretio



**PRENSA E INFORMACIÓN**

Periodista	35.956	36.351	36.755
Periodista/productor	35.956	36.351	36.755
Informativista 6 meses	28.580	28.894	29.215
Informativista	35.956	36.351	36.755

**SERVICIOS GENERALES**

Auxiliar de limpieza	26.669	26.962	27.261
Sereno	26.669	26.962	27.261
Portero	28.580	28.894	29.215
Chofer	29.999	30.329	30.666
Mantenimiento	28.580	28.894	29.215
Aprendiz	25.720	26.003	26.292

**Tarifas básicas para productores Free Lance**

<b>RADIO</b>	7.268	7.348	7.430
1 mes (1 texto)	10.205	10.318	10.432
1 mes (hasta 4 textos)	2.950	2.982	3.015
1 mes (subsiguientes)	9.621	9.727	9.835
3 meses (1 texto)	15.669	15.841	16.017
3 meses (hasta 4 textos)	3.854	3.897	3.940
3 meses (subsiguientes)	11.260	11.384	11.511
1 año (1 texto)	18.499	18.702	18.910
1 año (hasta 4 textos)	4.537	4.587	4.638
1 año (subsiguientes)			

**PRESENTACIONES O CIERRES**

1 mes (radio)	7.250	7.330	7.411
3 meses (radio)	9.788	9.896	10.006
1 año (radio)	11.061	11.182	11.307

**CONDUCCION**

1 Programa	28.998	29.317	29.642
Ciclo anual cada programa	26.822	27.117	27.418

**IDIOMAS**

1 idioma	50% de la tarifa	50% de la tarifa	50% de la tarifa
2 idiomas	35% de la tarifa	35% de la tarifa	35% de la tarifa
3 idiomas	25% de la tarifa	25% de la tarifa	25% de la tarifa
Español + Otro idioma	100% de la tarifa	100% de la tarifa	100% de la tarifa

**INTERIOR**

Interior del país	75% de la tarifa	75% de la tarifa	75% de la tarifa
-------------------	------------------	------------------	------------------

**EXTERIOR**

**Mercosur**



1 país	100% de la tarifa	100% de la tarifa	100% de la tarifa
Varios países	150% de la tarifa	150% de la tarifa	150% de la tarifa
<b>AMERICA LATINA</b>	-----	-----	-----
1 país	125% de la tarifa	125% de la tarifa	125% de la tarifa
Varios países	180% de la tarifa	180% de la tarifa	180% de la tarifa
<b>RESTO DEL MUNDO</b>	-----	-----	-----
1 país	150% de la tarifa	150% de la tarifa	150% de la tarifa
Varios países	200% de la tarifa	200% de la tarifa	200% de la tarifa
Locutor comercial deportivo valor hora	297,37	300,64	303,94
Locutor comercial deportivo en caso de receso	237,90	240,52	243,16

*[Handwritten signature]*  
Adu

*[Handwritten signature]*  
BO

*[Handwritten signature]*  
MSS

*[Handwritten signature]*  
MSS

*[Handwritten signature]*  
B Moreira

*[Large handwritten signature]*  
B Moreira

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*